



Honorable Concejo Deliberante
de la Municipalidad de Puerto Rico Misiones
Avda. San Martín N° 2550
Tel.: 03743-15608946
Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar
Correo: hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico Capital Provincial de la Industrial Ley VIII N° 112.
2026 “Año de la concientización y abordaje de las enfermedades
poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y
adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación
en la chacra y de las democracias inteligentes”

Puerto Rico, Mnes. 16 de Junio de 2026

Ref.: Expte. N° 63/26

Iniciador: Prefecto de la Prefectura Ldor. Gral. San Martín

Asunto: Nota

Tema: Solicita eximición del pago de impuestos de inmueble

A la Señora Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Puerto Rico
Dra. Fantin Paola Gabriela
S. _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Con relación al expediente en cuestión, iniciado por el Prefecto Juan I. Maidana Rodríguez de la Prefectura Ldor. Gral. San Martín, en el cual se **solicita** eximición del pago de impuestos de inmueble.

Considerando que los registros municipales demuestran que las partidas comerciales solicitadas adeudan tasas desde el año 2023, y que el municipio de Puerto Rico ya otorga beneficios fiscales preexistentes de manera equitativa a los inmuebles que cumplen con los requisitos de la normativa local vigente, en donde la **Partida N° 19109** ya goza de una exención activa del 100%; la **Partida N° 19108** cuenta con un descuento vigente del 50% según el Artículo 145, Inciso 1 del Código Fiscal. Las partidas restantes (N° **10518, 10519, 10520 y 12324**) acumulan deudas líquidas y exigibles por un total consolidado de \$277.325,82 al día de la fecha. Ante ello, no se constatan bases normativas de carácter excepcional en el ordenamiento municipal para eximir del pago de tasas por servicios efectivamente prestados a inmuebles del Estado Nacional que registran morosidad prolongada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 123 de la Constitución Nacional Argentina y el Artículo 161 de la Constitución de la Provincia de Misiones, el Municipio de Puerto Rico goza de plena autonomía para dictar su ordenamiento tributario, determinar sus recursos propios y fijar los regímenes de exenciones dentro de su jurisdicción. La condición de pertenecer al Estado Nacional no exime automáticamente a un organismo del cumplimiento de las normas fiscales locales.

A diferencia de los impuestos, las tasas municipales se perciben como contraprestación directa por servicios públicos efectivamente indivisibles o prestados. El principio de equidad tributaria exige que todo titular de un inmueble que se beneficie de dichos servicios urbanos contribuya a su sostenimiento, salvo disposición expresa en contrario de este Concejo Deliberante.

Tal como surge de los informes de Recaudación incorporados al expediente, el municipio ya aplica de manera estricta y de pleno derecho las franquicias que prevé la normativa impositiva local:

- La **Partida N° 19109** ya posee una exención del 100% legalmente reconocida.
- La **Partida N° 19108** goza de un beneficio parcial del **50% de descuento en mérito al Artículo 145, Inciso 1 del Código Fiscal Municipal**.

No obstante, resulta improcedente el Otorgamiento de Nuevos Beneficios por Morosidad Excesiva. Las exenciones tributarias son de interpretación restrictiva en el derecho administrativo. No resulta jurídica ni financieramente viable otorgar un beneficio de exención total con carácter retroactivo a inmuebles (Partidas N° 10518, 10519, 10520 y 12324) que registran deudas líquidas, vencidas y exigibles desde el año 2023, dado que esto implicaría una afectación directa a los recursos del erario público municipal sin una contraprestación justificada.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Municipalidad de Puerto Rico Misiones*
Avda. San Martín N° 2550
Tel.: 03743-15608946
Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar
Correo: hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico Capital Provincial de la Industrial Ley VIII N° 112.
2026 “Año de la concientización y abordaje de las enfermedades
poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y
adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación
en la chacra y de las democracias inteligentes”

Luego de efectuar el correspondiente análisis normativo, legislativo
y técnico, estas Comisiones aconsejan al Honorable Cuerpo la **APROBACIÓN** del proyecto de
Resolución adjunto, rechazando parcialmente las exenciones, por lo que los miembros de esta Comisión
solicitan el acompañamiento de sus pares para su tratamiento y sanción.

*Es todo cuanto informa la Comisión de HACIENDA, PRESUPUESTO y LEGISLACIÓN.
(por mayoría)*

SERGIO HIPPLER
Concejal Bloque Unidos Esta Bueno F.R
Presidente de Comisión H.P.L.

CARMEN MABEL DIEMINGER
Concejal Bloque Unidos Esta Bueno F.R.
Integrante de Comisión

WALTER SILVANO HECK
Concejal Bloque Libertad Hacia el Futuro
Integrante de Comisión.

TECHEIRA ERNESTO JAVIER
Concejal Bloque Crecer Juntos F.R.
Integrante de Comisión.

GRAEF FABIO BERNARDO
Concejal Bloque Libertad Hacia el Futuro
Integrante de Comisión.



Honorable Concejo Deliberante
de la Municipalidad de Puerto Rico Misiones
Avda. San Martín N° 2550
Tel.: 03743-15608946
Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar
Correo: hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico Capital Provincial de la Industrial Ley VIII N° 112.
2026 “Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO RICO,
CABECERA DEL DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN,
PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN**

PRIMERO: Se rechaza la solicitud de exención del pago de la Tasa Municipal de Inmuebles efectuada por la Prefectura Naval Argentina en el Expediente N° 63/26, respecto de las Partidas Inmobiliarias N° 19108, 10518, 10519, 10520 y 12324, debido a que dichas parcelas no encuadran en causales de exención total y registran deudas líquidas y exigibles acumuladas desde el año 2023, con fundamento en los Artículos 123 de la Constitución Nacional, 161 de la Constitución de la Provincia de Misiones y en el Artículo 145 Inciso 1 del Código Fiscal Municipal.

SEGUNDO: Se declara que se mantiene la plena vigencia de la exención del 100% que registra la Partida N° 19109, así como el beneficio del 50% de descuento que posee la Partida N° 19108, de conformidad con los registros de la Dirección de Recaudaciones de esta Municipalidad

TERCERO: Se instruye al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Recaudaciones, a notificar fehacientemente a la Prefectura Libertador General San Martín el estado de deuda actualizado de las partidas correspondientes, a los fines de su regularización impositiva.

CUARTO: Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Prefectura Libertador General San Martín de dicha medida.



Honorable Concejo Deliberante
de la Municipalidad de Puerto Rico Misiones
Avda. San Martín N° 2550
Tel.: 03743-15608946
Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar
Correo: hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico Capital Provincial de la Industrial Ley VIII N° 112.
2026 “Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”

FUNDAMENTO

Atento al Expediente N° 63/26, iniciado por el Prefecto de la Prefectura Libertador General San Martín, Juan L. Maidana Rodríguez, mediante el cual solicita la exención del pago de la Tasa Municipal de Inmuebles para diversas propiedades registradas a nombre del Estado Nacional Argentino.

El Artículo 123 de la Constitución Nacional y el Artículo 161 de la Constitución de la Provincia de Misiones consagran la autonomía institucional, política, administrativa y económico-financiera de los municipios.

Dicha autonomía faculta de forma exclusiva a este Honorable Concejo Deliberante para dictar su Código Fiscal, fijar tasas por servicios y determinar los regímenes de exenciones dentro de su jurisdicción.

Las tasas municipales constituyen la contraprestación obligatoria por servicios públicos efectivamente prestados (como conservación de la vía pública, alumbrado y limpieza), los cuales benefician de forma directa a las parcelas bajo la órbita de la Prefectura Naval Argentina. Las exenciones tributarias son de interpretación restrictiva y solo proceden cuando se configuran estrictamente las causales previstas en la legislación local vigente.

Según el informe de deuda emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 21 de mayo de 2026, el municipio ya aplica de pleno derecho los beneficios correspondientes: la Partida N° 19109 se encuentra exenta al 100% (p. 1) y la Partida N° 19108 goza de un descuento del 50% en virtud del Artículo 145, Inciso 1 del Código Fiscal Municipal.

Las restantes Partidas N° 10518, 10519, 10520 y 12324 no encuadran en causales de exención total y registran deudas líquidas y exigibles acumuladas desde el año 2023. Las exenciones tributarias son de interpretación restrictiva en el derecho administrativo. No resulta jurídica ni financieramente viable otorgar un beneficio de exención total con carácter retroactivo a inmuebles que registran deudas líquidas, vencidas y exigibles desde el año 2023, dado que esto implicaría una afectación directa a los recursos del erario público municipal sin una contraprestación justificada.